

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS  
Rad. No. 2015-00437-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No se accede al emplazamiento de los demandados solicitado por el ejecutante en el escrito visto a folio 66 del expediente, teniendo en cuenta que los fundamentos de aquella, NO se acompasan de forma íntegra a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 291 y 293 del C.G.P.

En lo que respecta a la notificación personal realizada al señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ SOTO, la empresa de envió, certificó que fue entregada en el lugar de su domicilio<sup>1</sup>; por lo tanto, al haberse surtido correctamente dicha comunicación, tales circunstancias no encuadra en los presupuestos normativos establecidos en las citadas normas, para proceder a su emplazamiento.

En cuanto a la notificación por aviso realizada a la señora DALGI PATRICIA CHINCHILLA BENJUMEA, pese a tener la certificación de entrega la constancia de NO RESIDE, se evidencia que dicha comunicación fue remitida a una dirección diferente a la tenida en cuenta para sus efectos en el auto del 26 de agosto del hogaoño; por cuanto fue enviada a la dirección manzana A Casa 123 Urbanización la Gaitana, siendo la dirección correcta la manzana A Casa 13 de la citada urbanización; en consecuencia, se requiere al peticionario para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso a la señora CHINCHILLA BENJUMEA, de la forma correcta, tal como se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.  
P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Folio 60